



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 210 ACTA N° 27 ORD.
FECHA: 09 SEPTIEMBRE 2009

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 38 FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2009

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.

Este reglamento regula la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos.

Artículo 2.

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos es un Organismo Publico, con autonomía en sus decisiones, de carácter permanente y con la personalidad jurídica que le otorgan las leyes correspondientes, y tiene como objetivo principal la recepción y tramite de quejas, así como promover el respeto de los derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, coordinando acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, específicamente con el Visitador Municipal que corresponda al Municipio de los Cabos, para llevar a cabo eventos encaminados a fortalecer la cultura de los derechos humanos entre los servidores públicos y los habitantes del municipio.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento, se denominará:

- a).- CNDH a la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- b).- CEDHBCS a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur
- c).- CMDHLC a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos
- e).- Reglamento, al Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos.

Artículo 4.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende como Derechos Humanos el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 210 ACTA N° 27 ORD.
FECHA: 09 SEPTIEMBRE 2009

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 38 FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2009

jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, mismas que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado y Municipio.

Artículo 5.

En la defensa y promoción de la Legalidad, Eficacia y Honradez de los actos de autoridades la CMDHLC, se apartara del burocratismo y formalidad excesiva que entorpezcan la expedita resolución de los problemas encomendados.

Artículo 6.

Los funcionarios de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en el desempeño de sus funciones, no recibirán indicaciones o instrucción de autoridad o servidor publico alguno, dado que se trata de un órgano con autonomía en sus decisiones, facultad que le confiere la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como demás Leyes vigentes en el Estado.

Artículo 7.

Todas las actuaciones que lleve a cabo la Coordinación Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas, situación que deberá ser ampliamente difundida entre la población en general e informada a quienes recurran a ella. Cuando para tramitar una queja, los interesados acudan a un abogado o representante legal, se les hará saber que ello no es necesario o indispensable.

Artículo 8.

Queda prohibido a los servidores públicos que presten sus servicios en la Coordinación Municipal de Derechos Humanos hacer uso de la información y documentación confidencial relativas a los asuntos de su competencia, aun a titulo personal, en cuyo caso se excusarán de conocer, por lo que no estarán obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando este relacionada su actuación con el consentimiento de algún tramite radicado en el organismo.

TITULO SEGUNDO INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 9.

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos estará constituida por:



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 210 ACTA N° 27 ORD.
FECHA: 09 SEPTIEMBRE 2009

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 38 FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2009

- I. Un Coordinador
- II. Un Secretario Visitador
- III. Un Sub Coordinador Delegacional
- IV. Y el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones

Artículo 10.

Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos

I. Recibir las quejas de la población por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, por conducto de sus visitadurías, o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos según sea el ámbito de competencia de la Autoridad presuntamente responsable en cometer dichos actos, conforme a los Reglamentos Internos de esos Organismos;

II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;

III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;

IV. Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables, informe sobre el asunto sujeto a su investigación. Las autoridades municipales estarán obligadas a atender cualquier solicitud de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en el desempeño de sus funciones. Las autoridades Municipales que no atiendan y auxilien en las investigaciones a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se sujetaran a los supuestos señalados en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del capítulo de responsabilidad de la autoridades y servidores públicos.

V. Trabajar en Coordinación con la CEDHBCS para la investigación, tramitación e integración de la queja a fin de que la CEDHBCS emita la recomendación correspondiente cuando así lo amerite.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 210 ACTA N° 27 ORD.
FECHA: 09 SEPTIEMBRE 2009

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 38 FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2009

VI. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;

VII. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

VIII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;

IX. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio;

X. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XI. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables;

XII. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos; y

XIII. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos; y

XIV. Todas aquellas que le sean delegadas por la CEDHBCS en forma expresa.

XIV. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.

Son Obligaciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 210 ACTA N° 27 ORD.
FECHA: 09 SEPTIEMBRE 2009

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 38 FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2009

- I. Establecer los lineamientos internos a los que se sujetaran las actividades administrativas de la coordinación.
- II. Representar legalmente la coordinación para todos los asuntos de su competencia.
- III. Coordinar al personal que se encuentra adscrito a la coordinación.
- IV. Presentar informe Semestral al Ayuntamiento.
- V. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Artículo 12.

El Secretario Visitador, cuya actuación estará sujeta a las instrucciones que reciba del Coordinador, tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar al corriente el libro de gobierno y de correspondencia.
- II. Coadyuvar en la coordinación tanto del personal como del presupuesto asignado.
- III. Dar conocimiento de las quejas recibidas a la CEDHBCS, en contra de autoridades Estatales o bien autoridades Municipales cuando sea necesario de su intervención.
- IV. Realizar las investigaciones cuando las autoridades municipales falten a la legalidad, eficacia y honradez ante la presunta violación de los derechos Humanos por parte de estos.
- V. Tratar de conciliar a las autoridades y particulares para la solución de las presuntas violaciones de los derechos humanos.
- VI. Todas aquellas que le otorguen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.

El SubCoordinador Delegacional, tendrá las mismas atribuciones del Secretario Visitador solo que específicamente en la delegación asignada.

El SubCoordinador Delegacional de Cabo San Lucas, deberá trabajar de manera conjunta con la Dirección de Turismo con la finalidad de atender lo estipulado en el Artículo 18 fracción V del presente Reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL

CAPITULO UNICO

Artículo 14.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 210 ACTA N° 27 ORD.
FECHA: 09 SEPTIEMBRE 2009

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 38 FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2009

El Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Contar preferentemente con licenciatura o especialización en el área de Derechos Humanos.
- II.** Tener más de veinticinco años al momento de su designación;
- III.** Ser originario o vecino del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años;
- IV.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

ARTICULO 15.

El coordinador Municipal durara en su encargo por el periodo constitucional del Ayuntamiento de Los Cabos, siendo prorrogable hasta que el próximo Ayuntamiento designe al nuevo coordinador o en su caso lo ratifiquen para otro periodo igual. Durante su encargo no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizara cualquier actividad proselitista

Articulo 16.

El Secretario Visitador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Contar preferentemente con licenciatura o especialización en el área de Derechos Humanos.
- II.** Tener más de veinticinco años al momento de su designación; y
- III.** Ser originario o vecino del Municipio de Los Cabos, B.C.S., con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años;
- IV.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Durante el desempeño de su cargo no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, salvo la docencia.

Articulo 17.

El SubCoordinador Delegacional deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Contar preferentemente con licenciatura o especialización en el área de Derechos Humanos.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 210 ACTA N° 27 ORD.
FECHA: 09 SEPTIEMBRE 2009

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 38 FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2009

- II.** Tener más de veinticinco años al momento de su designación; y
- III.** Ser originario o vecino del Municipio de Los Cabos, B.C.S., con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años;
- IV.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.
- V.** Para el caso del SubCoordinador Delegacional en Cabo San Lucas, este deberá tener conocimientos del idioma ingles toda vez que la intención de esta Coordinación será de atender al residente extranjero y turista apegado al derecho internacional de los derechos humanos, sin descuidar la atención de quien recurra a solicitar este apoyo.

Durante el desempeño de su cargo no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, salvo la docencia.

TITULO CUARTO DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO UNICO

Artículo 18.

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Los Cabos, para el desempeño de sus funciones, contara con una partida presupuestal asignada por la Tesorería general Municipal.

Así mismo contara con apoyo administrativo y de divulgación por parte del H. Ayuntamiento de Los Cabos para la realización de eventos relacionados con la promoción y divulgación de los derechos humanos.

Artículo 19.

El patrimonio de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos se integrara por:

- I. Los bienes muebles que actualmente tiene y los que posteriormente se adquieran.
- II. Los inmuebles que se adquieran
- III. El presupuesto que le asigne el H. Ayuntamiento
- IV. Las donaciones, subsidios y aportaciones que le hagan Organismos Internacionales. Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como otras personas físicas o morales haciendo del conocimiento al H. Ayuntamiento.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:

CERTIF. N° 210

ACTA N° 27 ORD.

FECHA: 09 SEPTIEMBRE 2009

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.

BOLETIN N° 38

FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2009

Artículo 20.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento de Los Cabos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en Vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Para lo no previsto en el presente reglamento se instara a lo dispuesto en las disposiciones del decreto presidencial que creo la Comisión Nacional de Derechos Humanos y asimismo, a lo dispuesto por el decreto que creo la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y en los reglamentos que lo norman.

Artículo Tercero.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, el Presidente Municipal girara instrucciones a quien corresponda, para que en un plazo no mayor de quince días, se convoque a las instituciones educativas, y a la misma sociedad en general, para la elaboración del logotipo que habrá de identificar a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de los Cabos.